

SECRETARIA: Cali, 19 de Mayo de 2022. A despacho de la señora juez, informándole que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, siendo procedente fijar fecha para audiencia de trámite. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 853

Radicado 2020-017

Santiago de Cali, Mayo Diecinueve (19) de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, habiéndose integrado debidamente el contradictorio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del G.C.P.

Por lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos **372 y 373 del C.G.P.** para el día **cuatro (04) del mes de agosto de 2022, desde las 8.30 a.m.** Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, la que será valorada en el momento procesal oportuno, consistente en:

- Registro civil de nacimiento del menor de edad SARA GONZALEZ NUÑEZ, fol. 8 y 9 del archivo 01 del expediente digital.

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **CLAUDIA TEJADA MARTINEZ, EDWARD RODRIGUEZ MARTINEZ, LAURA LIZETH NUÑEZ TEJADA y JENNYFER CARDONA PALOMINO.** Los que se recepcionaran en la audiencia de trámite en la fecha antes fijada. **Se advierte que el despacho en la audiencia de trámite podrá limitar la recepción de testimonios (inciso 2, art 212 C. G.P)**

Pruebas solicitadas por la parte Demandada.

No fueron solicitadas pruebas por la parte demandada, debido a que no fue contestada la demanda.

PRUEBA DE OFICIO. Con el fin de obtener mayores elementos de juicio a la hora de tomar una decisión de fondo, obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 170 del C.GP, se ordena:

Se decreta **recepcionar interrogatorio de parte** a la demandante señora LEIDY JOHANNA NUÑEZ TEJADA, y al demandado señor JACK LEITNER GONZALEZ LONDOÑO.

Se reitera practicar la visita socio familiar y entrevista a la menor de edad SARA GONZALEZ NUÑEZ, ordenada en el auto admisorio de la demanda, la cual deberá ser realizada por la asistente social de este despacho judicial, la mencionada visita deberá realizarse en la residencia donde habita la menor de edad, a fin de conocer su situación familiar, visita que deberá realizarse con antelación a la audiencia de trámite.

TERCERO: ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso a tener como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. " (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Notificado por Estado Electrónico No. 080
del 20 de Mayo de 2022